

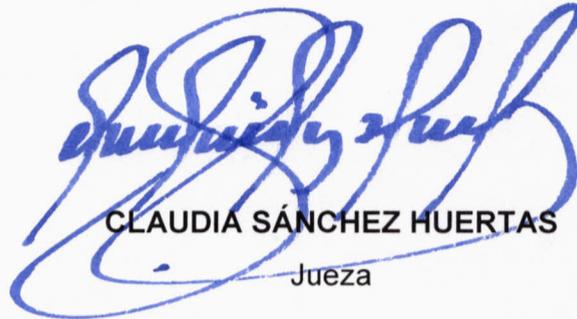


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 69 a 73,  
conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

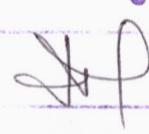
EL ANTERIOR AUTO DE NOTIFICACION POR ANOTACION

05 AGO 2016

EN ESTADO, POY

POY

SECRETARIA



Proceso	:	Ejecutivo singular
Radicación N°	:	500013103003 2010 00129 00
Demandante	:	DAVIVIENDA
Demandado	:	LUIS JACOBO ENCISO HERNANDEZ
Decisión	:	

HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Allegada solicitud de medidas cautelares por parte del apoderado de BANCO DAVIVIENDA<sup>1</sup>, y en atención a lo expuesto por el numeral 10, precepto 593 del Código General del Proceso, se **DISPONE** decretar el embargo de los dineros que figuren a nombre de los demandados en las entidades bancarias señaladas dentro de la solicitud objeto de estudio, la medida se limita a la suma de \$434.300.000.00.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes con las indicaciones de hacerse las retenciones correspondientes y depositarse los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado y para el asunto.

**Notifíquese y cúmplase**



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR NOTIFICACIÓN  
EN ESTADO, Y OY 05 AGO 2016  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 44, cuaderno 2.

Proceso	:	Ejecutivo singular
Radicación N°	:	500013103003 2010 00129 00
Demandante	:	DAVIVIENDA
Demandado	:	LUIS JACOBO ENCISO HERNANDEZ
Decisión	:	HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación N° 500013103003 2010 00129 00

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En la medida que fue efectuado debidamente el emplazamiento, según consta en la certificación allegada por el apoderado de Patricia Medina Reyes, y en la medida que no se efectuó pronunciamiento por algún acreedor del demandado, y en atención a que dentro del presente asunto PRINCIPAL ya fue proferida orden de seguir adelante ejecución, el Despacho habrá analizar si es procedente obrar en igual sentido en el proceso (DEMANDA ACUMULADA) de la referencia, ello, a partir de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Patricia Medina Reyes**, promovió demanda ejecutiva singular acumulada contra **Armando Gutiérrez Garavito**, librándose mandamiento de pago mediante auto de 5 de noviembre de 2015<sup>1</sup>, dicho proveído fue notificado mediante estado de 9 de noviembre de 2015, conforme el numeral 2º del canon 540 del Estatuto Procesal Civil, sin que fuera contestada la demanda, se hubiesen propuesto excepciones o se cumpliera la obligación dentro del término que la ley señala.

Por otro lado, el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a **ordenar** seguir adelante la ejecución, así como practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de treinta millones de pesos mcte (\$30.000.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, **RESUELVE:**

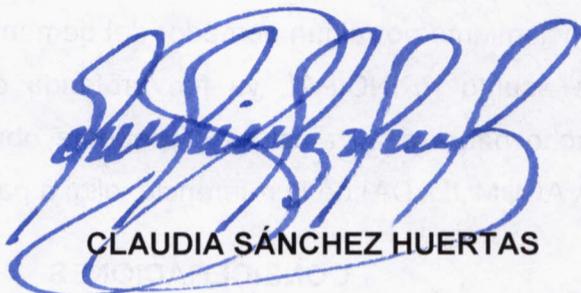
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **Armando Gutiérrez Garavito**, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de 5 de noviembre de 2015, proferido en su contra dentro del presente proceso.

<sup>1</sup> Folio 7, cuaderno 3.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 444 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de treinta millones de pesos mcte de pesos mcte (\$30.000.000.00).

**Notifíquese,**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo singular Demanda Acumulada
Radicación N°	:	500013103003 2010 00129 00
Demandante	:	Banco Davivienda - Otro
Demandado	:	Armando Gutiérrez Garavito
Decisión	:	Ordena seguir adelante la ejecución DAMC